



Mérida, Yucatán, a seis de junio de dos mil diecisiete. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00203416**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se requirió:

“EN EL ARTÍCULOS 32 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL IPEPAC RELATIVOS A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO C.G. 1542006 DEL IPEPAC, SE ESTABLECIÓ QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBÍAN PRESENTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL RESPECTIVO, UN INFORME DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL. ASIMISMO, EN EL ARTÍCULO 34 DE LOS MISMOS LINEAMIENTOS SE ESTABLECIÓ QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, REVISARÍAN LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN UN PLAZO DE 120 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN Y QUE, AL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, O EN SU CASO AL CONCEDIDO, PARA LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DISPONDRÍA DE UN PLAZO DE 20 DÍAS PARA ELABORAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO Y UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DENTRO DE LOS 3 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU CONCLUSIÓN.

DICHO DICTAMEN DEBERÍA CONTENER

- A) EL RESULTADO Y LAS CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES,
- B) LOS ERRORES U OMISIONES, ASÍ COMO LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS MISMOS, EN SU CASO;
- C) EL CONTENIDO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HAYAN PRESENTADO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y

D) EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE PRESENTARÁ ANTE EL CONSEJO GENERAL PARA QUE PROCEDA A IMPONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

DICHO DICTAMEN, ELABORADO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN CUARTA DE LOS LINEAMIENTOS DEBÍA SER NOTIFICADO DENTRO DE LOS DOS DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO PARA SU ELABORACIÓN, A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HUBIERA LUGAR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITO AMABLEMENTE SE ME PROPORCIONE EL INFORME DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL DE CADA UNO DE LOS CUATRO CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL 2006 2007 EN YUCATÁN, ADONAY AVILÉS SIERRA, LUIS EMIR CASTILLO PALMA, JUAN CARLOS INOCENTE AZCORRA REJÓN Y EVELIO MIS TUN.

DE IGUAL FORMA SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE CADA UNO DE LOS CUATRO CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL 2006-2007 EN YUCATÁN, ADONAY AVILÉS SIERRA, LUIS EMIR CASTILLO PALMA, JUAN CARLOS INOCENTE AZCORRA REJÓN Y EVELIO MIS TUN.

LA INFORMACIÓN LA SOLICITO PORQUE NO ESTÁ DISPONIBLE EN EL PORTAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

**SEGUNDO.-** El día nueve de junio del año anterior al que transcurre, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DECLARARON LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN YA QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO NO FUERON ENCONTRADOS LOS DOCUMENTOS.”

**TERCERO.-** En fecha catorce de junio del año inmediato anterior, se interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“CONSIDERO QUE LA RESPUESTA DEL INSTITUTO ES ESCUETA E INACEPTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA CIUDADANO, PUES DE ELLA SE INFIERE QUE NO ES POSIBLE CONOCER EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL

**2006-2007 EN YUCATÁN... POR LO QUE CONSIDERO FUNDAMENTAL SABER SI ESA INFORMACIÓN NUNCA SE GENERÓ O SI SE GENERÓ Y HUBO FALTA DE CUIDADO EN SU RESGUARDO... DE IGUAL FORMA REITERO LA NECESIDAD DE QUE ESPECIFIQUEN SI LA INFORMACIÓN SE GENERÓ (TANTO LOS INFORMES, COMO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE), Y EN TODO CASO, QUÉ OCURRIÓ CON ELLA, PARA DECLARARLA 'INEXISTENTE'."**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día cuatro de abril del año en curso, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, se designó como Comisionada Ponente, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha seis de abril del presente año, se tuvo por presentada a la ciudadana con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, de manera gradual y ordinaria, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00203416, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día once de abril del año dos mil diecisete, se notificó personalmente al Sujeto Obligado el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe a la recurrente la notificación se efectuó mediante correo electrónico el doce del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veintiocho de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con los escritos marcados con los números C.G.SE.103/2017 y C.G.S.E.104/2017, de fechas veinte del propio mes y año, y

anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00203416; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió que la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa manifestó que la declaración de inexistencia de la información resultó debidamente procedente, toda vez que después de la búsqueda exhaustiva delclaron la inexistencia de la información peticionada, misma que fuere confirmada por el Comité de Transparencia de Sujeto Obligado en cuestión, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la particular del oficio y constancias adjuntas para que en el término de de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** El día dos de mayo del presente año, se notificó al Sujeto Obligado mediante los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta a la ciudadana la notificación se efectuó por correo electrónico el tres del propio mes y año.

**NOVENO.-** Por auto de fecha veinticuatro de mayo del año que nos atañe, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se notificó a la autoridad a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente NOVENO; y en lo que respecta a la particular, la notificación se realizó por correo electrónico el treinta del mes y año en cuestion.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la interpretación efectuada a la solicitud efectuada el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, que fuera marcada con el número de folio 00203416, se observa que la ciudadana petitionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la información inherente a: **1) el informe del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados durante la campaña electoral de cada uno de los cuatro candidatos independientes que participaron en el proceso electoral 2006-2007 en Yucatán, Adonay Avilés Sierra, Luis Emir Castillo Palma, Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón y Evelio Mis Tun; y 2) el dictamen consolidado de cada uno de los cuatro candidatos independientes que participaron en el proceso electoral 2006-2007 en Yucatán.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió respuesta de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00203416, a través de la cual declaró la inexistencia de la información petitionada; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el día catorce de junio del propio año, interpuso el medio de

impugnación que nos ocupa, contra la respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de abril de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XXIX. LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;**

...

**ARTÍCULO 74. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA PRESENTE LEY, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

**I. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

...

**B) LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS O DE CIUDADANOS;**

...

**F) LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, DE CAMPAÑA Y ESPECÍFICAS OTORGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS O DE CIUDADANOS Y DEMÁS ASOCIACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO LOS MONTOS AUTORIZADOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y LOS TOPES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑAS;**

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, los artículos 70 y 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa a **1) el informe del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados durante la campaña electoral de cada uno de los cuatro candidatos independientes que participaron en el proceso electoral 2006-2007 en Yucatán, Adonay Avilés Sierra, Luis Emir Castillo Palma, Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón y Evelio Mis Tun; y 2) el dictamen consolidado de cada uno de los cuatro candidatos independientes que participaron en el proceso electoral 2006-2007 en Yucatán;** es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición del

inconforme de conformidad a la fracción XXIX del artículo 70 y los incisos b) y f) de la fracción I del ordinal 74 de la Ley referida. De este modo, en virtud de ser de carácter público los informes que generen los sujetos obligados; así como los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos; los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas, son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

**SEXTO.-** Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 73. EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES TENDRÁ LAS SIGUIENTES MODALIDADES:**

**I. FINANCIAMIENTO PRIVADO, Y**

**II. FINANCIAMIENTO PÚBLICO.**

...

**ARTÍCULO 89. LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE LOS ASPIRANTES PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS Y DE ACTOS PARA EL APOYO CIUDADANO SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y SU SITUACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA ESTARÁ A CARGO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO.**

**ARTÍCULO 90. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS QUE PRESENTEN LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES RESPECTO DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SOBRE SU DESTINO Y APLICACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 94. LOS CANDIDATOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO LOS INFORMES DE CAMPAÑA, RESPECTO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ATENDIENDO A LAS**

REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EN CADA INFORME SERÁ REPORTADO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA FINANCIAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS RUBROS SEÑALADOS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EL MONTO Y DESTINO DE DICHAS EROGACIONES.

EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES SE SUJETARÁ A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

...

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

II. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

I. UN CONSEJERO PRESIDENTE Y SEIS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO;

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y

III. UN REPRESENTANTE POR CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN REGISTRADO,  
ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

...

ARTÍCULO 114. EL SECRETARIO EJECUTIVO SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES  
CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

I. ASISTIR LAS TAREAS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA;

II. RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE LE PRESENTEN LOS PARTIDOS Y  
AGRUPACIONES POLÍTICAS, CANDIDATOS Y LOS CIUDADANOS;

...

XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 144. LA FISCALIZACIÓN SE REALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS Y CONFORME  
A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR ESTA LEY Y DE CONFORMIDAD CON LAS  
OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA Y LOS  
LINEAMIENTOS, ACUERDOS GENERALES, NORMAS TÉCNICAS Y DEMÁS  
DISPOSICIONES QUE EMITA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

LA FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,  
AGRUPACIONES POLÍTICAS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y DE LAS CAMPAÑAS  
DE LOS CANDIDATOS ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO Y  
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CAPÍTULO SERÁN APLICADAS SIEMPRE Y  
CUANDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DELEGUE AL INSTITUTO LAS  
FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

...

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 148. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ES EL  
ÓRGANO QUE TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS  
INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS  
INDEPENDIENTES RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS  
RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO

INVESTIGAR LO RELACIONADO CON LAS QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

...

ARTÍCULO 151. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

...

VI. PRESENTAR LOS INFORMES DE RESULTADOS, DICTÁMENES CONSOLIDADOS Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN SOBRE LAS AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES PRACTICADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN LOS INFORMES SE ESPECIFICARÁN, EN SU CASO, LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE SU APLICACIÓN Y PROPONDRÁN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”

Acuerdo C.G. 154/2006 Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes.

“ARTÍCULO 25.- EN TODO LO RELATIVO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES POR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE, LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE ORIGEN, MONTO, EMPLEO, Y APLICACIÓN, DE LOS INGRESOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO

...

ARTÍCULO 32.- LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL RESPECTIVO, UN INFORME DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL.

...

ARTÍCULO 34.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y DICTAMEN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SE AJUSTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY, Y EN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE INFORMES VIGENTES, ASÍ COMO A LO SIGUIENTE:

I.- LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REVISARÁ, LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN UN PLAZO DE 120 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la Ciudad de Mérida, Yucatán.
- Que entre los diversos órganos centrales que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra el **Consejo General**, quien es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral.
- Que entre los que conforman el Consejo General se encuentra el **Secretario Ejecutivo**, y tiene entre sus atribuciones asistir las tareas de la Junta General Ejecutiva; recibir la documentación que le presenten los partidos y agrupaciones políticas, candidatos y los ciudadanos; y tener bajo su cuidado el archivo del Consejo General del Instituto.
- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en materia de fiscalización cuenta con una **Unidad Técnica de Fiscalización**, quien es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos; y tiene entre sus facultades presentar los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.

- Que los candidatos independientes deberán presentar ante la unidad técnica de fiscalización, dentro de los 60 días siguientes a la conclusión del proceso electoral respectivo, un informe del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados durante la campaña electoral.

En mérito de lo previamente expuesto, se puede concluir que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un Organismo Público Autónomo, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades, siendo que entre los órganos centrales se encuentra el Consejo General y esta a su vez, se conforma por diversos miembros, entre ellos el **Secretario Ejecutivo**, mismo que se encarga de asistir las tareas de la Junta General Ejecutiva; recibir la documentación que le presenten los partidos y agrupaciones políticas, candidatos y los ciudadanos; y tener bajo su cuidado el archivo del Consejo General del Instituto, por lo que resulta ser el área competente para poseer en sus archivos el contenido **1) el informe del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados durante la campaña electoral de cada uno de los cuatro candidatos independientes que participaron en el proceso electoral 2006-2007 en Yucatán, Adonay Avilés Sierra, Luis Emir Castillo Palma, Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón y Evelio Mis Tun;** asimismo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en materia de fiscalización cuenta con una **Unidad Técnica de Fiscalización**, quien es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos; y tiene entre sus facultades presentar los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos; y al ser del interés de la ciudadana obtener los contenidos de información **1) el informe del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados durante la campaña electoral de cada uno de los cuatro candidatos independientes que participaron en el proceso electoral 2006-2007 en Yucatán, Adonay Avilés Sierra, Luis Emir Castillo Palma, Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón y Evelio Mis Tun;** y **2) el dictamen consolidado de cada uno de**

*los cuatro candidatos independientes que participaron en el proceso electoral 2006-2007 en Yucatán; también resulta ser área competente para detentarlos en sus archivos.*

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren detentar la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00203416.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema INFOMEX el día nueve de junio de dos mil dieciséis, a través de la cual el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de información peticionada.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información.

De las constancias que la Unidad de Transparencia constreñía adjuntara a sus alegatos, que rindiera en fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se advierte que en base a la respuestas propinadas por la Unidad Técnica de Fiscalización y el Secretario Ejecutivo, quienes resultaron ser las áreas competentes para conocer de la información peticionada, informó de la inexistencia de **1) el informe del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados durante la campaña electoral de cada uno de los cuatro candidatos independientes que participaron en el proceso electoral 2006-2007 en Yucatán, Adonay Avilés Sierra, Luis Emir Castillo Palma, Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón y Evelio Mis Tun; y 2) el dictamen consolidado de cada uno de los cuatro candidatos independientes que participaron en el proceso electoral 2006-**

2007 en Yucatán, toda vez que no fueron encontrados los documentos, misma que le fuere notificada a la inconforme el nueve de junio de dos mil dieciséis mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX; y que fuere confirmada por la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante sesión extraordinaria de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se desprende que las Áreas que resultaron competentes, para detentar los contenidos de información peticionados por la hoy inconforme, a saber, Unidad Técnica de Fiscalización y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señalaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada en sus archivos, no han encontrado los documentos solicitados, ni han sido generados, respectivamente, por lo que declararon su inexistencia; en ese sentido, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante acta de sesión extraordinaria de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, acordó confirmar la respuesta vertida por las Áreas que resultaron competentes, esto es, la declaración de inexistencia de los contenidos información antes referidos.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas

competentes.

- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió a la **Unidad Técnica de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo**, y éstos declararon la inexistencia de la información, lo cierto es que omitieron dar cumplimiento al procedimiento previsto en el inciso b) previamente invocado, pues si bien, éstas manifestaron haber realizado la búsqueda de la información, lo cierto es, que la inexistencia no se encuentra **debidamente fundada y motivada**, pues únicamente manifestaron que los contenidos peticionados no se encontraron, ni se generaron, y no indicaron con precisión cuáles son los motivos que los exenten de su generación, esto es, no brindaron certeza jurídica a la particular que en efecto la información es inexistente; esto, en razón que acorde a lo contemplado en la legislación, en específico el artículo 32 del Acuerdo C.G. 154/2006 Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes, los candidatos independientes están obligados a

presentar ante la Unida Técnica de Fiscalización, dentro los 60 días siguientes a la conclusión del proceso electoral respectivo, un informe del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados durante la campaña electoral; dicho de otra forma, el Sujeto Obligado, no manifestó correctamente cuáles son los motivos por los cuales no tiene la información, por ejemplo, si no se recibieron por parte de los candidatos independientes, sí se recibieron y posteriormente se extraviaron o destruyeron, o bien, cualquier otra circunstancia que se hubiere suscitado y por la cual no se hubiere cumplido con la obligación de generarla o resguardarla; debiendo en todo caso, señalar el fundamento legal que acredite dicha inexistencia.

**Consecuentemente, no resulta acertada la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, toda vez que no fundó y motivó la inexistencia de los contenidos de información 1) el informe del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados durante la campaña electoral de cada uno de los cuatro candidatos independientes que participaron en el proceso electoral 2006-2007 en Yucatán, Adonay Avilés Sierra, Luis Emir Castillo Palma, Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón y Evelio Mis Tun; y 2) el dictamen consolidado de cada uno de los cuatro candidatos independientes que participaron en el proceso electoral 2006-2007 en Yucatán.**

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00203416, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Inste a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que funden y motiven la declaración de inexistencia de los contenidos de información **1) el informe del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados durante la campaña electoral de cada uno de los cuatro candidatos independientes que participaron en el proceso electoral 2006-2007 en Yucatán, Adonay Avilés Sierra, Luis Emir Castillo Palma, Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón y Evelio Mis Tun; y 2) el dictamen consolidado de cada uno de los cuatro candidatos independientes que participaron en el proceso electoral 2006-2007 en Yucatán;** debiendo seguir el procedimiento establecido en la norma, es decir el **Comité de Transparencia**

deberá confirmarla modificando su resolución, debiendo al menos acreditarlo con lo siguiente: **I)** Que instó al área competente para efectos que ésta manifestara fundada y motivadamente la inexistencia; **II)** Que el área competente emitió respuesta fundada y motivadamente; **III)** Declare la imposibilidad material de reponer la información; y **IV)** Que inserte los motivos y fundamentos que resulten en caso de confirmar la inexistencia.

- **Ponga a disposición de la recurrente** la respuesta de las áreas en la que declararon la inexistencia de la información fundada y motivadamente, y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia.
- **Notifique** a la inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la ciudadana, en fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO**, **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la

Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la mismo para tales fines.

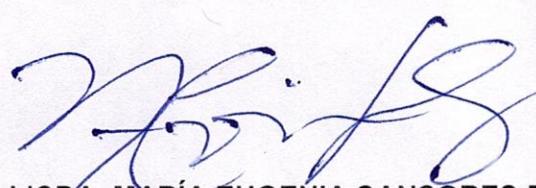
**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de junio de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA



LIC. ALDRIN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO

LACF/HNM/JOV